

A DESPACHO. Villa Rica – Cauca, 20 de enero de 2022, pasa a Despacho de la señora Juez el presente expediente informado que dentro del mismo previamente se ordenó seguir adelante la ejecución, sin embargo, el apoderado de la parte ejecutante, solicita se emita esta actuación en razón que ha notificado el presente proceso, con el fin de que se sirva proveer lo que procedimentalmente corresponda.

La Secretaria,


YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 040

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 198454089001-2021-00128-00
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA
DEMANDADA: JHONFER AGUILAR CARABALI

Mediante correo electrónico del 7 de octubre de 2021, la parte demandante indicó haber notificado conforme lo indica el art 8 del decreto 806 de 2020 el 30 de septiembre de 2021.

Venciéndose el término de traslado el 19 de octubre de 2021 y al no haberse cancelado la obligación ejecutada, ni haberse propuesto excepciones, agotado el trámite procedimental, y sin observarse nulidad que invalide lo actuado, mediante auto interlocutorio N° 445 del 22 de octubre de 2021, se ordenó seguir adelante con la ejecución, conforme lo dispone el art 440 del CGP.

En memoriales que se estudian en esta oportunidad, traen solicitudes de ordenar seguir con la ejecución de la presente obligación, actuación que evidentemente no resulta procedente, porque ya fue decretada oportunamente por este Despacho.

De otro lado, se insta al apoderado de la parte demandante, para que cumpla con sus deberes legales y esté al tanto de las actuaciones dentro de los procesos, mediante los estados que publica esta Judicatura o mediante la ventanilla de atención virtual que se tiene dispuesto.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA RICA, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de tramitar los memoriales radicados en esta Judicatura por la parte interesada el 9 de noviembre y 3 de diciembre de 2021, por las razones anotadas con precedencia.

SEGUNDO: INSTAR al apoderado de la parte demandante, para que cumpla con sus deberes legales y esté al tanto de las actuaciones dentro de los procesos, mediante los

estados que publica esta Judicatura o mediante la ventanilla de atención virtual que se tiene dispuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO

Juez

P/ YAMA

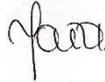
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° **006** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **21 DE ENERO DE 2022**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

Firmado Por:

Leslie Denisse Torres Quintero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ccc6340c043268b729e1609f4d80f5866d31787a6e3d407f8f109f5496341d5**

Documento generado en 20/01/2022 04:26:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>